

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00046-00
Demandante: LUNA VALENTINA y MARIANA ANDREA HERNANDEZ VELANDIA
representadas por ANDREA PATRICIA VELANDIA CELIS
Demandado: WILLIAM RICARDO HERNANDEZ SOLANO
Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. El documento allegado como base del título ejecutivo no contiene la constancia que es primera copia y presta mérito ejecutivo. (Art. 1 ley 640 de 2001).
2. No se dio cumplimiento a lo normado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en cuanto afirmar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica que fue suministrada como del demandado corresponde al utilizado por él, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas.

Reconózcase personería al Dr. CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO como apoderado de la representante legal de las demandantes en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ